



UTMID/120/2024

Número de Solicitud: 310579124000613

Asunto: Resolución.

Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310579124000613**, para resolver dicha solicitud de fecha **19** del mes de **septiembre** de **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha **19** del mes de **septiembre** del año **2024**, la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310579124000613**.

II. En la referida solicitud el ciudadano requirió información en los siguientes términos:

*“representamos a la asociación aprendamos juntos que ayuda a jóvenes y adultos con discapacidad intelectual. Hay una problemática de que nuestros jóvenes no hacen mucho ejercicio por no que cuentan con las instalaciones adecuadas, tienen el espacio, pero no las instalaciones. Después de recibir una capacitación sobre la salud y bienestar de los jóvenes y adultos se les hizo la recomendación de que tenían que hacer más ejercicio por lo cual se propuso en conjunto con los jóvenes la posibilidad de contar con una ciclovia. Para esto, solicito información sobre si manejan un presupuesto o apoyo mediante el cual se puede construir una ciclovia o infraestructura deportiva en la asociación civil y cuál sería el proceso de solicitud para pedir este apoyo. También, solicito saber ante quien puedo presentar mi solicitud, gracias”[sic]*

III. La Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, recibió y atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita, turnándosela a las unidades administrativas competentes, siendo **la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Bienestar Humano**, de acuerdo con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Que, el Municipio de Mérida es uno de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con su artículo 23 y

DOPH



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme lo establecido en su artículo 49, fracción I.

**SEGUNDO.** – Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida es el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

**TERCERO.** – Que, esta Unidad de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**CUARTO.** – Que, esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, en cumplimiento con la solicitud de acceso realizada por la persona solicitante, pone a disposición el oficio de respuesta emitido por el Ing. Alfonso Esteban Arjona Santana, Director de Obras Públicas, mediante oficio **DOP/ADM-168/2024**, de fecha **27 de septiembre**, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

*"(...)En lo que respecta a esta Unidad Administrativa, le informo que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 97 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, somos competentes/parcialmente competentes para atender la presente solicitud de información, por lo que procederemos a dar respuesta a los puntos que se señalan a continuación.*

*En lo que corresponde a dicha información, se especifica que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que conforman esta Unidad Administrativa a mi cargo, no se ha recibido, otorgado, tramitado, aprobado, ni generado documento alguno que contenga la información solicitada; toda vez que a la fecha de la presente solicitud, no se encuentra dentro de las funciones y atribuciones de esta dirección contar con un presupuesto para atender los requerimientos de las Asociaciones Civiles; por lo que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **se declara la inexistencia** de un presupuesto o apoyo mediante el cual se puede construir una ciclovía o infraestructura deportiva en la asociación civil.*



*Así mismo; derivado de lo expuesto en los párrafos que anteceden, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, para que proceda en términos de los **artículos 44, fracción II y 138 fracción II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia realizada.*

*No obstante, en aras de la transparencia y privilegiando el principio de máxima publicidad se proporciona la siguiente información:*

- *Para poder realizar una obra en un espacio privado, se tienen que realizar las gestiones necesarias para poder realizar un convenio a través de la Dirección de Gobernación.*
- *En la Dirección de Obras Públicas podemos realizar toda la asesoría técnica para el desarrollo del proyecto, el interesado deberá presentar solicitud por escrito dirigido al Director de Obras Públicas con la dirección del predio, nombre y teléfono de contacto, que nos servirá para programar una visita de atención.” [sic]*

**QUINTO.** – Que, esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, en cumplimiento con la solicitud de acceso realizada por la persona solicitante, pone a disposición el oficio de respuesta emitido por el Lic. Jesús Efrén Pérez Ballote., Director de Bienestar Humano, mediante oficio **BIH/0049/2024**, de fecha **26 de septiembre**, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

*“(…)En lo que corresponde a dicha información, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que conforman esta Unidad Administrativa a mi cargo, no se ha recibido, otorgado, tramitado, aprobado, ni generado documento alguno que contenga la información solicitada; toda vez que a la fecha de la presente solicitud, esta Dirección no cuenta con presupuesto designado ni facultades para construir infraestructuras deportivas por lo que con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **se declara la inexistencia** de la información solicitada.*

*Así mismo; Derivado de lo expuesto en el párrafo que anteceden, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, para que proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia realizada.” [sic]*

**SEXTO.**– Que, en seguimiento a lo manifestado por **la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Bienestar Humano**, con respecto a la información de la solicitud de acceso que nos ocupa, se precisa que, el Comité de Transparencia tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo



dispuesto en el artículo 44 y 136 párrafo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEXTO.** – Que, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el cual los miembros del Comité de Transparencia de este sujeto obligado llevaron a cabo la valoración de los argumentos vertidos por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Bienestar Humano, en cuanto a la información de la solicitud de acceso en comento, expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se adjunta el Acta con fecha **03 de octubre de 2024** correspondiente a la **Novena Sesión Extraordinaria 2024** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, en la cual los miembros del Comité, emitieron las siguientes resoluciones, que a la letra establecen:

**RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/UTMID/SE/N°09/2024**

*"El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, emitida por la Dirección de Bienestar Humano, mediante oficio BIH/0049/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, signado por el Lic. Jesús Efrén Pérez Ballote, Director de Bienestar Humano, en relación con la información solicitada correspondiente a **solicito información sobre si manejan un presupuesto o apoyo mediante el cual se puede construir una ciclovía o infraestructura deportiva en la asociación civil y cuál sería el proceso de solicitud para pedir este apoyo (...)**" [sic], toda vez que, a la fecha de la presente solicitud, esta Dirección no cuenta con presupuesto designado ni facultades para construir infraestructuras deportivas.*

*Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 310579124000613, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución."*

**RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/UTMID/SE/N°09/2024**

*"El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, emitida por la Dirección de Obras Públicas, mediante oficio DOP/ADM-168/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, signado por el Ing. Alfonso Esteban Arjona Santana, Director de Obras Públicas, en relación con la información solicitada correspondiente a **solicito información sobre si manejan un presupuesto o apoyo mediante el cual se puede construir una ciclovía o infraestructura deportiva en la asociación civil y cuál sería el proceso de solicitud para pedir este apoyo (...)**" [sic], toda vez que, a la fecha de la presente solicitud, no se encuentra dentro de las funciones y atribuciones de esta dirección contar con un presupuesto para atender los requerimientos de las Asociaciones Civiles.*



*Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310579124000613**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente."*

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4, II, 44, fracción II, 45 fracciones II, IV y V, 125 párrafo primero, 129, 131 y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Póngase a disposición de la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), los oficios **DOP/ADM-168/2024 Y BIH/0049/2024**, emitidos por el Ing. Alfonso Esteban Arjona Santana, Director de Obras Públicas y el Lic. Jesús Efrén Pérez Ballote., Director de Bienestar Humano, respectivamente, mencionados en el Considerando Cuarto y Quinto de la presente resolución y el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, celebrada el 03 de octubre de 2024. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. ---

**TERCERO.** - Infórmesele a la persona solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** - Cúmplase. -----

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, Abog. Raúl Alberto Medina Cardeña, MGPA. Mérida, Yucatán, **a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.** -----

